

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO Nro. 1.315.

RADICADO: 2023-00293-00-

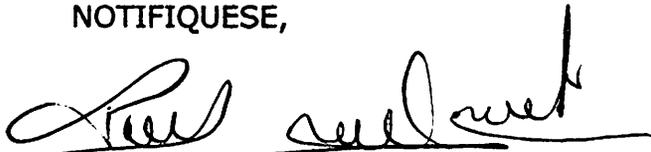
Al Despacho ha pasado la presente demanda Ejecutivo Singular de Minina Cuantía, promovida por BANCO FINANDINA SA, con Nit Nro. 860-051.894-6, contra de DAIS HERNANDO CARMONA ROLDAN, con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.046.906.670, para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se tiene que el título valor –Pagaré Nro. 142477, aportado como base de recaudo para sustentar el pago de la obligación que se pretende cobrar, no cumple con la totalidad de los requisitos del pagaré, , establecidos en los artículos 621, en concordancia y 709, en su numeral 4, del Código de Comercio, por carecer el mismo el valor y fecha de vencimiento

Así las cosas, al no cumplirse con los presupuestos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para librar el mandamiento de pago, toda vez que el título valor de recaudo no es claro, expresa, ni exigible por desconocer del valor y fecha de vencimiento de la obligación.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., en precedencia, el Despacho la INADMITE y le concede el término de cinco (5) días para subsanarla. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN

JUEZ (E)